

20 de febrero de 1998

Proceso Contencioso Administrativo de Nulidad

El Licdo. Carmelo González, en representación de Elías Mendoza Herrera, para que se declare nula, por ilegal, la Admisión de la Postulación del Ingeniero Héctor Montemayor, como candidato a Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, para el período 1998-2003, contenida en el Comunicado N°01-97, emitido por el Gran Jurado de Elección de la Universidad Tecnológica de Panamá, el 10 de octubre de 1997.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativa de la Corte Suprema de Justicia.

Con nuestro acostumbrado respeto, acudimos ante ese Tribunal Colegiado, con la finalidad de solicitar se me declare impedida para conocer de la demanda de nulidad que se enuncia en el margen superior del presente escrito.

Las razones por las cuales solicito se me declare impedida son las siguientes:

1. El Honorable Legislador Enrique Riley Puga, Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Asamblea Legislativa, mediante Nota s/n de 16 de septiembre de 1997, solicitó nuestra opinión jurídica, respecto a la ley aplicable al entonces Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, Héctor Montemayor, quien aspiraba nuevamente al cargo. La consulta se formuló en los siguientes términos:

"¿Qué Ley se le aplicaría al actual Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá? La Ley 57 de 1996, en cuyo caso no cabría elección de su persona para el cargo de Rector; o en su defecto, la Ley 17 de 1984 sin modificaciones, de manera ultractiva que permita su reelección por un período adicional al ejercicio."

2. La suscrita, atendiendo la solicitud y ejerciendo nuestra atribución de Consejera Jurídica de los funcionarios administrativos, emitimos criterio al respecto mediante la Consulta C-N°281 de fecha 14 de octubre de 1997, visible de fojas 16 a 20 del expediente, el cual coincide con los planteamientos del demandante en la presente acción.

3. Como es bien sabido, en virtud del artículo 388 del Código Judicial, son aplicables a los Agentes del Ministerio Público las disposiciones sobre impedimentos de los Magistrados y Jueces.

4. Que la situación descrita configura la causal contemplada en el numeral 5, del artículo 749 del Código Judicial, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 749: Ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido, son causales de impedimento:

...

5. Haber intervenido el Juez o Magistrado, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro de los grados indicados, en el proceso, como Juez, agente del Ministerio Público, testigo, apoderado, o asesor, o haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al mismo.

..."

Por las consideraciones expuestas, solicito a los Honorables Magistrados que conforman la Sala Tercera de la Corte, se sirvan acoger mi solicitud de impedimento para conocer la demanda contencioso administrativa de nulidad, interpuesta por el Licdo. Carmelo González, en representación de Elías Mendoza Herrera.

Pruebas: Adjuntamos copia autenticada de la Consulta N°-C-281 de 14 de octubre de 1997, emitida por este Despacho.

Honorable Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuraduría de la Administración

AMdeF/12/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

MATERIA:
Solicitud de impedimento